

**FIJAN PARA REGION AGRARIA XVI -  
IQUITOS EL VALOR A COBRARSE POR  
UNIDAD DE SUPERFICIE HA/AÑO  
PARA CONTRATOS DE EXPLORACION  
Y EVALUACION DE RECURSOS FO-  
RESTALES EN BOSQUES DE LIBRE  
DISPONIBILIDAD**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00193-82 AG/DGFF.**

Lima, 24 de marzo de 1982

Visto el Oficio Nº 182-82-DGFF-DEF-SDAF de la Dirección General Forestal y de Fauna proponiendo que en base al estudio para la fijación del nuevo valor por unidad de superficie (Ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, elaborado por la Región Agraria XVI - Iquitos se fije dicho valor en el ámbito jurisdiccional de la citada Región.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial Nº 00358-80-AA-DGFF de fecha 03 Abr. 80, que corre a fojas 4, se fijó para la Región Agraria XII Iquitos, el precio de Dos Soles (S/. 2.000) a cobrarse por unidad de superficie (Ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que por Resolución Directoral Nº 025-81-DGFF de fecha 23 Abr. 81, que corre a fojas 6, se aprobaron los términos de referencia para la realización de los estudios para la fijación del valor por unidad de superficie (Ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que en base a los términos de referencia aprobados por la Resolución Directoral Nº 025-81-DGFF de fecha 23 Abr. 81, se ha elaborado el estudio para fijar un nuevo valor a cobrarse por unidad de superficie (Ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales que se otorguen en el ámbito de la Región Agraria XVI - Iquitos;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 084-81-AG de fecha 22 May. 81; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1. — Fijar para la Región Agraria XVI - Iquitos, a partir de la fecha de la presente Resolución en Doce Soles Cincuenta (S/. 12.50) el valor a cobrarse por unidad de superficie (Ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales en los Bosques de Libre Disponibilidad.

2. — Queda encargada la Región Agraria XVI - Iquitos del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura**

## SALUD

**MODIFICAN TARIFAS DE VERTI-  
MIENTO DE RESIDUOS EN AGUAS  
TERRESTRES O MARITIMAS DEL  
PAIS Y POR EL USO DE AGUAS SER-  
VIDAS CON FINES DE IRRIGACION**

**DECRETO SUPREMO Nº 005-82-SA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el campo de la salud, las acciones de protección del Medio Ambiente, son de primordial importancia como una de las maneras de impedir la propagación de muchas enfermedades;

Que dentro de dichas acciones, las referentes a la preservación de la contaminación de las aguas requieren el apoyo necesario que posibilite al Ministerio de Salud dar cumplimiento a lo dispuesto por la nueva Constitución del Estado, la Ley General de Aguas y el Código Sanitario;

Que para lograr tal objetivo, es necesario regular las tarifas que pagan las personas naturales o jurídicas por el vertimiento de los residuos a las aguas terrestres o marítimas del país y por el uso de las aguas servidas con fines de irrigación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas — Decreto Ley Nº 17752, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP, del 12 de diciembre de 1969, y complementado por el Decreto Supremo Nº 41-70-A, de fecha 20 de febrero de 1970, las tarifas que se pagan por dichos servicios deben ser reactualizados cada tres años (3), mediante Decreto Supremo expedido por el Ramo de Salud;

Que habiendo transcurrido más de tres años (3) de haberse modificado dicha escala de tarifas, a través del Decreto Supremo Nº 008-78-SA del 26 de Octubre de 1978, es procedente modificar la mencionada escala de tarifas por vertimiento de residuos a las aguas terrestres o marítimas del país y por el uso de las aguas servidas con fines de irrigación;

**DECRETA:**

Artículo 1º.— Modificar las tarifas de vertimiento de residuos en las aguas terrestres o marítimas del país y por el uso de aguas servidas con fines de irrigación, a que se contraen los artículos 207º y 208º del Decreto Supremo Nº 261-69-AP, del 12 de diciembre de 1969, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-78-SA, del 26 de octubre de 1978, de acuerdo a las siguientes escalas: